

Estatutos Regionales

JSM



Juventudes Socialistas de Madrid

120

Congreso
Regional
Ordinario

Comisión
Ejecutiva
Regional

Plaza de Callao 4, 4º Derecha | Tel: 902 550 255 | Fax: 902 930 083
e-mail: info@jsmadrid.org

ESTATUTOS REGIONALES

PREÁMBULO

Juventudes Socialistas de Madrid es, desde su independencia y autonomía orgánica y política, la organización juvenil del PSM-PSOE que tiene por objetivo ser un instrumento de la juventud tanto para la defensa y ampliación de sus derechos y libertades como para la construcción de un mundo más justo, libre, igualitario y solidario.

De acuerdo con lo anterior son objetivos de las JSM:

a) La difusión y extensión de los valores del socialismo en el seno de la juventud madrileña. En particular potenciando los valores de libertad, igualdad, tolerancia, solidaridad, multiculturalidad, participación ciudadana, justicia social, respeto, pacifismo, laicidad republicano, defensa del medio ambiente y defensa de la democracia.

b) Propiciar el acercamiento de la juventud a las actividades políticas y asociativas, como instrumentos con los que favorecer un desarrollo más justo y solidario de nuestra sociedad..

c) JSM comparte los objetivos fundamentales y la declaración de principios del Partido Socialista Obrero de Madrid(PSM), participa en sus Congresos, Conferencias y Órganos aportando sus ideas y propuestas con voz y voto, siendo la voz joven del socialismo en Madrid.

D) La construcción permanente de un proyecto de mejora de la sociedad basado en los más arraigados ideales del socialismo, que nos permita dar soluciones a los problemas de nuestro tiempo y en especial de los sectores más desfavorecidos de nuestra sociedad, y que consolide el modelo de estado de bienestar como garantía del mantenimiento de los derechos sociales básicos.

E) La defensa y la promoción de las reglas democráticas que se enmarcan dentro de la Constitución española y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tanto en el ámbito local, regional, nacional e internacional, impulsando cuantas iniciativas políticas y diplomáticas sean necesarias.

f) Proponer y defender los valores republicanos en la sociedad.

g) Promover e impulsar un Gobierno socialista en todos los niveles: local, regional y nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Nuestra denominación es la de Juventudes Socialistas de Madrid. Nuestras siglas son JSM. Nuestro símbolo es la estrella y el puño sobre siete estrellas de la bandera de la Comunidad de Madrid. Se mantendrá como símbolo histórico el abanderado.

Artículo 2. Fundamentos.

JSM se constituye como la organización juvenil política de los y las jóvenes socialistas de la Comunidad de Madrid, estando integrada como Federación de JSE, siendo la organización de la juventud trabajadora y estudiantil de izquierdas.

Artículo 3. De las relaciones con el PSOE y el PSM.

JSM se relaciona con el Partido Socialista de Madrid (PSM) a través de una colaboración que compagina la autonomía orgánica y política de JSM con la necesaria coordinación con las opciones estratégicas del PSM, definida por sus Congresos y Comités, salvaguardando siempre los planteamientos emanados de nuestros propios Congresos y Comités Regionales.

Los diferentes ámbitos territoriales de JSM defenderán y exigirán el cumplimiento en su ámbito territorial correspondiente de, como mínimo, los derechos que los Estatutos y Reglamentos Regionales del PSM-PSOE otorgan a JSM.

Artículo 4

Son principios inspiradores de las JSM, debiendo ser acatados y salvaguardados por toda la militancia y órganos de dirección, control y gestión de JSM, los siguientes:

a) La democracia interna, la transparencia y la igualdad como garantía absoluta de la participación de todas las Federaciones y de sus militantes en la vida de la organización a través de los cauces articulados al respecto en JSM. Para ello los presentes estatutos y los Reglamentos que se puedan crear articularán los cauces necesarios.

b) El respeto a la libertad de conciencia, de pensamiento y de expresión, en el seno de nuestra organización, de cada militante.

c) El cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes de JSM. La concepción Regional de la Organización, preservándose en todo momento la autonomía de las federaciones siempre que no entre en contradicción con las Resoluciones Regionales y los presentes Estatutos.

d) La división de competencias entre los órganos de las JSM.

e) La unidad de las JSM, que descansa en la defensa de los planteamientos fundamentales que se contienen en las Resoluciones de los Congresos, Conferencias y en la unidad de acción de sus militantes de cara a la sociedad.

f) Corresponde a los órganos que representan a toda la Organización, en cada nivel, decidir, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, las resoluciones que fijan la posición de JSM, así como marcar las directrices que llevarán a cabo contando con la participación, apoyo y cooperación de toda la militancia.

g) Promover y contribuir a la renovación de ideas y de estructuras, la modernización del discurso y el relevo generacional en el seno del PSM-PSOE.

h) La preservación en el contenido de las resoluciones de las JSM de la ideología socialista.

Artículo 5

JSM está formada por las Agrupaciones Locales/Municipales o comarcales, que cumplan las normas recogidas en estos Estatutos. Sólo podrá haber una Agrupación por Distrito/Municipio o Comarca. Las Agrupaciones están formadas por aquellas y aquellos jóvenes que accedan libremente a ella y cumplan las normas recogidas en estos Estatutos y las recogidas en los Estatutos de las JSM.

Artículo 6. De la especialidad de la ciudad de Madrid.

JSM defenderá en el seno de JSE las especificidades de la ciudad de Madrid, a fin de que se articule para ella un régimen especial de coordinación entre sus Agrupaciones Locales.

Artículo 7

Los miembros de JSM no podrán pertenecer a otra organización política juvenil ni a otro Partido más que al PSOE, pudiendo, no obstante, militar en el exterior en cualquiera de los Partidos pertenecientes a la Internacional Socialista. Se recomienda a todos los/as jóvenes y, especialmente a los afiliados de JSM, su militancia en algún sindicato de clase, preferentemente la UGT. De igual manera, a los y las jóvenes que estén estudiando se les recomienda su participación en asociaciones estudiantiles de carácter progresista. En general se recomienda a los afiliados la participación en asociaciones que compartan los valores de nuestra organización.

Artículo 8

Al objeto de que las minorías puedan participar activa y eficazmente, Corresponsabilizándose en las decisiones de la organización, los órganos de representación, que en todo caso serán paritarios, serán elegidos de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Los órganos ejecutivos: Comisiones Ejecutivas Regionales y Comisiones Ejecutivas Municipales, Comárcales, locales, serán elegidos por el sistema de voto mayoritario.

b) Respecto a los órganos de decisión y control, los delegados de los Comités Regionales, serán elegidos, mediante el sistema proporcional, en listas cerradas y bloqueadas, e incluyendo un número de suplentes al menos igual a un tercio de los delegados a elegir.

c) Las JSM establece fórmulas de proporcionalidad en la elección de sus órganos no ejecutivos, a los que hace referencia el apartado b: en el supuesto de que haya dos listas o más, la minoría que obtenga, como mínimo, un 20 por 100 de los votos válidos a candidaturas tendrá una representación proporcional a éstos. En todo caso, de haber más de una lista, la lista que obtenga la mayoría tendrá derecho a la mitad más uno de los cargos a elegir, como mínimo.

d) La elección de los/as Delegados/as a Congresos serán elegidos, mediante el sistema proporcional, en listas cerradas y bloqueadas, e incluyendo un número de suplentes al menos igual a un tercio de los delegados a elegir, que se regulara a través del reglamento Regional de congresos.

TITULO I: DE LA ESTRUCTURA GENERAL DE JSM

Capítulo I: De la estructura general de JSM

Artículo 9

JSM es la organización política de los jóvenes socialistas madrileños, constituida sobre la base de Agrupaciones Comarcales, Municipales y de Distrito.

Artículo 10

Cada Agrupación Comarcal, Municipal y de Distrito determinará su propio nombre, que deberá incluir siempre la denominación socialista y una alusión a la juventud. Igualmente, y en unión a los símbolos establecidos en el artículo 1 de estos estatutos, podrá establecer distintivos propios que la singularicen.

Artículo 11

La denominación y organización de cada Agrupación Comarcales, Municipales y de Distrito tendrán que ser remitidos a la Comisión Regional de Garantías que facilitará un informe a la Comisión Ejecutiva Regional y a la mesa del Comité Regional. Si existiera contradicción alguna con los Estatutos Regionales o Regionales, se someterá el dictamen de la CRG para su aprobación, si procede, por parte del Comité Regional. Caso de ser ratificado alguno de los aspectos recogidos por el informe de la CRG por el Comité Regional, la Agrupación dispondrá de un plazo de tres meses para celebrar una Asamblea Local en el que adecuar su modelo a las Resoluciones Regionales de las JSM y a las Resoluciones Regionales de JSM.

Artículo 12

Las Agrupaciones Comarcales, Municipales y de Distrito deben cumplir el articulado de los Estatutos y los acuerdos que dentro de las competencias de los órganos de JSM se tomen de manera vinculante, así como contribuir solidariamente al funcionamiento de las JSM, participando en la vida interna de JSM, según los cauces previstos en los presentes Estatutos.

Capítulo II: De las agrupaciones Locales, Municipales, y Comarcales de JSM

Artículo 13

Las JSM se dotarán de una estructura propia que se desarrolle en torno a Agrupaciones Comarcales locales, así como Municipales donde proceda según lo establecido en los presentes estatutos. La constitución de Agrupaciones comarcales, será decidida en las JSM en función de su tradición o estructura territorial.

La comisión ejecutiva regional deberá dotarse de un reglamento de funcionamiento interno para todos aquellos aspectos que no estén recogidos en estos estatutos y los reglamentos aprobados por el comité regional, las comisiones ejecutivas locales

podrán dotarse de un reglamento de funcionamiento interno para todos aquellos aspectos que no estén recogidos en estos estatutos y los reglamentos aprobados por el Comité regional.

Los reglamentos de funcionamiento interno de cada Agrupación Local tendrán que ser remitidos a la Comisión Regional de Garantías, que facilitará un informe a la Comisión Ejecutiva Regional y a la mesa del Comité Regional. Si existiera contradicción alguna con los Estatutos Regionales; se someterá el dictamen de la CRG para su aprobación, si procede, por parte del Comité Regional. La agrupación dispondrá de un plazo de un mes para celebrar una asamblea en la que adecuar su modelo a las resoluciones Regionales

Artículo 14

La Agrupación Local es la unidad básica de la estructura territorial de JSM. Las Agrupaciones locales serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de los y las militantes, así como de garantizar su participación en las tareas de las JSM. Los órganos de la Agrupación Local son la Asamblea, la Comisión Ejecutiva Local y en su caso, se podrán crear grupos de trabajo.

La Asamblea Local es el órgano soberano de la Agrupación. Está compuesta por todos los afiliados.

La Comisión Ejecutiva local es el órgano ejecutivo de la Agrupación, este debe reunirse por lo menos una vez cada dos meses con carácter obligatorio. Es elegido por la Asamblea e informa a la misma en asambleas ordinarias que se convocarán, como máximo, para este fin cada seis meses, siendo votados su gestión y plan de trabajo anualmente. La convocatoria de estas asambleas se deberá poner en conocimiento de la Comisión Ejecutiva Regional así como las actas en un plazo no superior a 15 días.

La Comisión Ejecutiva Local se renovará obligatoriamente después del Congreso Regional o Autonómico, salvo que hubiese sido renovado durante el año anterior a la celebración de dicho Congreso Regional o Autonómico.

Artículo 15

El número mínimo para la constitución de una Agrupación Local será de 3 afiliados/as. En cualquier caso, la constitución de una nueva Agrupación Local deberá ser validada y certificada por JSM participando en la misma el Responsable de Organización de la Comisión Regional o persona en quien delegue de la Comisión ejecutiva, en un plazo máximo de tres meses. La respuesta a la petición de apertura de una nueva Agrupación Local debe ser pública, y no podrá ser negativa salvo que estuviese argumentada debida y suficientemente.

Capítulo III: De la participación

Artículo 16

Juventudes Socialistas de Madrid articulará las medidas necesarias para que los y las jóvenes socialistas puedan desarrollar activamente su participación social y política. A tal efecto, podrá firmar convenios de colaboración con entidades y organizaciones que desarrollen su trabajo en los distintos ámbitos de participación social, siempre que ni en sus Estatutos ni en sus fines haya contradicciones con los principios ideológicos y las resoluciones de los Congresos, Conferencias y Comités de JSM. El Comité Regional habrá de ratificar, si procede, la firma de estos convenios de colaboración.

En cada caso, el Comité Regional de JSM aprobará las fórmulas de participación que estas entidades puedan tener en el seno de la Organización y los criterios que han de seguirse en las Federaciones, para la firma en éstas, de convenios con aquellas entidades que circunscriban su existencia o su trabajo a su propio territorio a todos sus niveles.

TITULO II: DE LOS MILITANTES DE JSM

Artículo 17

Podrán ser militantes de JSM todos los jóvenes que libremente soliciten su ingreso en la Organización. La edad mínima para afiliarse será de 14 años, pudiendo una vez afiliados/as pertenecer a JSM hasta los 30 inclusive.

La solicitud de afiliación a JSM habrá de dirigirse obligatoriamente a la Agrupación Local del lugar de residencia o de actividad habitual del solicitante. En caso de presentarse alguna objeción, que deberá ser por escrito y debidamente motivada, la admisión será sometida a la primera Asamblea Ordinaria por celebrar, previa audiencia de los/as interesados/as por La Comisión Ejecutiva de la Agrupación donde se solicitó el alta. La Comisión Ejecutiva de la Agrupación no tendrá, en ningún caso, potestad para denegar la admisión de un nuevo militante. Solo la Asamblea Ordinaria de la Agrupación Local puede aceptar o denegar la admisión del mismo, y esta tendrá la última palabra a la hora de dirimir esta cuestión, siempre y cuando las razones ofrecidas para la aceptación o denegación del nuevo militante no incumplan la Reglamentación y Estatutos vigentes.

Todos/as aquellos/as que han perdido los derechos de militancia temporalmente; han sido expulsados de la Organización por lo dispuesto en el artículo 20º; o han sido dados de baja por el impago de cuotas, no podrán ser dados de alta en ninguna otra Agrupación. En el caso del impago de cuotas se podrán recuperar sus derechos como militante si se comprueba que ha abonado su deuda con la Organización.

Artículo 18

La CER, y en particular su área de organización, tiene, entre sus responsabilidades, la custodia y gestión del censo de JSM, dentro de la CER, esta tarea está encomendada a la Secretaría de Organización.

A efectos de representatividad, participación en comités, congresos o demás actividades orgánicas en los distintos ámbitos territoriales de JSM, el censo válido será el último emitido y ratificado por la CER.

Las Agrupaciones remitirán mensualmente a la CER sus adecuaciones censales, recibiendo estas, trimestralmente, una comunicación escrita con las modificaciones que han sido reconocidas en su censo junto a los carnets de los nuevos militantes.

Asimismo, trimestralmente, la CER remitirá copia escrita a cada Agrupación con el censo oficial de la misma. La gestión del Censo de JSM, habrá de llevarse de acuerdo con las siguientes normas:

a) La primera instancia a efectos de alta, baja, modificación o traslado del/la afiliado/a es la Agrupación Local. La Agrupación Local remitirá los formularios de afiliación a las Comision Ejecutiva regional, quienes tendrán la obligación, siempre que se haya cumplimentado los trámites establecidos por JSM de remitirlas a la CER.

b) En ningún caso, la alteración de la norma general podrá, como consecuencia, alargar el proceso en más de dos meses desde que el militante se dirige a la Agrupación Local, hasta que su ficha es anotada en el Censo Regional.

c) La CER no admitirá ninguna modificación (alta, baja, traslado, etc.) del Censo Regional, que no sea remitida a la misma desde las Agrupaciones.

d) Los plazos para formalizar las altas serán:

Entre 20 días y un mes para que las Agrupaciones Locales remitan las fichas, junto con el formulario de modificación, a la instancia territorial superior.

Entre 30 y 40 días para que las fichas lleguen desde la Federación a la CER. En ningún caso el plazo podrá ser superior a dos meses.

e) De detectarse algún retraso, la CER deberá garantizar los derechos de los afiliados tomando las medidas oportunas con los órganos territoriales superiores al que incumple los plazos.

f) Para la tramitación de bajas, debe justificarse ante la CER dicha baja con copia de la carta/formulario de baja que se utilice, firmado por el afiliado que desee darse de baja, siempre que se trate de una baja voluntaria. De tratarse de otro tipo de bajas, debe motivarse fehacientemente.

g) Cuando las altas sean de Agrupaciones Locales de nueva creación, junto con las fichas de afiliación, la Comisión Ejecutiva Regionales deberá acompañar copia del Acta de Constitución de dicha A.L con la indicación del domicilio social de dicha AL.

Si se tratara de dar de baja a una AL. la Comisión Ejecutiva Regional deberá remitir carta motivando la baja, estado en el que quedan los afiliados y Acta del Comité en el que se dio conocimiento de dicha baja.

Las altas remitidas incluirán la domiciliación del pago de cuotas firmada por el /la militante al igual que las modificaciones que incluyan los datos bancarios.

Artículo 19

Serán derechos básicos de los/as militantes:

a) Participar, regular y activamente, con voz y voto, en la vida interna de la Organización.

b) Utilizar los medios de la Organización, reunirse en los locales de la misma y expresarse a través de sus órganos, de acuerdo con las disposiciones establecidas a tal efecto.

c) Ser elector/a y elegible para cualquier cargo, en cuantos procesos electorales internos y externos se planteen, sin veto o reparo alguno que suponga discriminación, con la única limitación de no acumular más de dos cargos ejecutivos. El/la militante tendrá la libertad de decidir el cargo al que va a renunciar.

d) Defender en el seno de JSM cualquier planteamiento que haga referencia al campo específico de la Organización, sea o no mayoritario. Sin romper la unidad de acción ante la sociedad, los que discrepen son libres de expresar sus opiniones en el interior de la Organización, y pueden proponer sus diferencias de opinión a través de los cauces estatutariamente establecidos en un momento dado.

e) Recibir la solidaridad y protección externa de la organización en caso de discriminación, persecución o represalia por defender los ideales de JSM.

f) Controlar políticamente el trabajo de sus elegidos y responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecidos.

g) Todos/as los/as militantes tienen derecho a la recepción de cursos de formación para la militancia con el objeto de conocer la historia y la organización de JSM, de manera que pueda participar más activamente en la misma.

h) A no ser desposeído de sus derechos, si no es en virtud de las decisiones tomadas por los órganos competentes, siguiendo los trámites Estatutarios y reglamentarios y siempre, previa audiencia al interesado.

i) El Comité Regional podrá ampliar los derechos de los/as militantes.

j) Recibir en su domicilio, junto con la confirmación del alta en nuestra Organización, el carnet.

k) Recibir las publicaciones que en ese momento JSM haya decidido editar, siempre que cumpla los requisitos de actualización de datos y sea posible por los medios disponibles.

l) Derecho a recibir información pertinente que pueda ser de interés general del militante.

Serán deberes de los y las militantes:

a) Defender la unidad de la Organización, condición primera de su fuerza y proyección social.

b) Difundir públicamente el programa, resoluciones y campañas emanados de los órganos competentes de la Organización.

c) Promover la toma de conciencia activa de todos los jóvenes con los cuales se relaciona y tratar de incorporarlos a las actividades de la Organización.

d) Además el/la militante debe colaborar con los órganos que se lo soliciten tanto en el ámbito ideológico como político, adoptando una postura abierta, crítica y constructiva, a la vez que integradora, en la participación y en los debates.

e) Participar activamente en cuantos actos de la vida orgánica y política programe la Organización a todos sus niveles.

f) El sentido de la responsabilidad, con los principios socialistas, en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrolle su actividad.

g) Respetar cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes en el marco de su actividad reglamentaria.

h) Abonar puntualmente las cuotas en los términos establecidos en el Reglamento Regional de Cuotas.

i) No pertenecer a otro Partido Político que el PSOE, pudiendo no obstante, militar en el exterior en cualquiera de los partidos pertenecientes a la Internacional Socialista.

j) Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos, las resoluciones y los acuerdos emanados de los órganos competentes de las JSM.

k) Mantener una actitud respetuosa, sin perjuicio de opinión crítica, con el resto de compañeros, así como con la propia organización y con el ideario socialista

Artículo 20

Se recomienda a los/as militantes de JSM actuar en algún movimiento social, siendo respetuosos con los principios de la Organización, emanados de estos Estatutos y que preferiblemente sean referentes de la organización.

En su acción deberán aplicar y defender la estrategia de la organización, decidida por los órganos competentes de la misma en cada caso.

La participación de los/as representantes de JSM en plataformas asociativas deberá, en todo momento, coordinarse a través del Área correspondiente del ámbito que se trate. Si los miembros de JSM participaran representando a otra entidad, su actuación nunca podrá suponer un perjuicio a los principios que defienden las Juventudes Socialistas de España.

Artículo 21

El/la militante que falte al programa o a los acuerdos de JSM, haga declaraciones públicas que puedan deteriorar su imagen, cometa actos notoriamente graves en la disciplina, lance calumnias o insultos que trasciendan fuera de los ámbitos internos a la Organización contra los/las compañeros/as o de cualquier modo viole las obligaciones que a todos/as los/as miembros imponen los presentes estatutos, será sancionado con las correspondientes medidas disciplinarias, que podrán abarcar desde la suspensión temporal de sus derechos o de su militancia, hasta la expulsión por tiempo cierto o de forma permanente en función de la gravedad de la falta cometida. El tipo y duración de la sanción será determinada por el órgano correspondiente. Este artículo se complementara por los reglamentos realizados a tal fin en las JSE

JSM deberá propiciar un canal de comunicación con el PSOE en torno a los y las militantes de una u otra Organización que habiendo incurrido en actos notoriamente graves en la disciplina y que tras los mecanismos establecidos hayan sido expulsados, se informen mutuamente ante la necesidad de que éstos no puedan actuar en la Organización hermana con los mismos propósitos.

Artículo 22

Los/as miembros de JSM no pueden prestar su apoyo o participación a manifestaciones, actos o cualquier otra actividad política promovidos por otras organizaciones, cuyos principios e ideología entren en conflicto con el ideario de JSM, sin consentimiento previo de los órganos ejecutivos competentes en cada caso y según el carácter de tales actos. Pero, podrán acudir los militantes de forma personal e independiente, siempre que no ostenten en ningún momento los símbolos que los identifiquen con JSM, ni lo hagan en representación de éstas. Los/as representantes de JSM conocidos a escala pública, deberán someterse en estos casos a la consideración de su Comisión Ejecutiva Regionales o Nacionales, o Local, según el ámbito y características de la manifestación que se trate.

Artículo 23

Los militantes de JSM causarán baja en la organización por las siguientes causas: Por decisión propia habiendo de notificarlo, preferentemente por escrito, a la Comisión Ejecutiva de su agrupación Local, que lo hará extensivo a los ámbitos superiores, con la mayor celeridad posible. Caso de no solicitar la baja por escrito, la Comisión Ejecutiva de la Agrupación Local deberá remitir al órgano superior una copia del Acta de la reunión en que se trató la citada baja, para que este contacte con el interesado a fin de certificar su voluntad de baja.

Cumplidos los 31 años, salvo que ocupando un puesto ejecutivo, se haya convocado en un plazo máximo de seis meses al Órgano con competencias para sustituirle.

Por concurrir en cualquier proceso Electoral bajo las siglas de otro Partido que el PSOE, exceptuando las posibles coaliciones electorales que éste alcance con otras formaciones políticas. En este supuesto, a la tramitación de la baja se adjuntará fotocopia del Boletín Oficial de Publicación de la Lista Electoral.

Por causas de índole disciplinaria, estatutariamente previstas y previo los trámites reglamentarios establecidos.

Por impago de cuotas en los términos establecidos por los presentes Estatutos y el Reglamento Regional de Cuotas.

TITULO III: DE LOS ÓRGANOS REGIONALES DE JSM

Capítulo I: Del Congreso Regional

Artículo 24

El Congreso es el órgano soberano de JSM, estando constituido por:

a) Los/as delegados/as de las Agrupaciones Locales. Todos los/as Delegados/as a los Congresos Regionales de JSM serán elegidos por el mismo procedimiento, mediante el sistema proporcional, en listas cerradas y bloqueadas, e incluyendo un número de suplentes al menos igual a un tercio de los delegados a elegir. Serán elegidos por la Agrupación Local o Municipal de la Agrupación.

Artículo 25

También participan en el Congreso con voz pero sin derecho a voto:

a) La Comisión Ejecutiva Regional.

a bis) Los miembros de las JSM en la Comisión Ejecutiva Federal.

b) La Comisión Regional de Garantías.

c) La Comisión Revisora de Cuentas

d) La Mesa del Comité Regional.

e) Los/as invitados/as de entidades progresistas que hayan suscrito convenio con JSM, siempre que lo estime oportuno el Comité Regional, y así expresamente aparezca recogido en el mencionado convenio.

Artículo 26

A la hora de determinar el número de delegados/as al Congreso se seguirá la siguiente distribución: Dos tercios proporcional al cierre censal en la fecha de convocatoria del congreso y un tercio distribuido en número igual entre las Agrupaciones

Artículo 27

Entre las atribuciones del Congreso, están:

- a) Definir los principios y fijar los programas de JSM, establecer la línea política y señalar la estrategia de la Organización.
- b) Debatir y juzgar la gestión de la Comisión Ejecutiva Regional, Comité Regional, Comisión Regional de Garantías, la Comisión Revisora de Cuentas.
- c) Aprobar la ponencia de Modelo de Organización. Debatir, si procede, aprobar enmiendas a los Estatutos Regionales.
- d) Elegir la Comisión Ejecutiva Regional, la Comisión Regional de Garantías y revisora de Cuentas, los/as delegados/as de JSM ante el Comité Regional de PSOE, la Mesa del Comité Regional de JSM y el Consejo Político Regional.
- e) Como órgano soberano de JSM, podrá decidir sobre cualquier otra materia, siempre y cuando esté expresamente recogida en el Orden del Día.
- f) Decidir la disolución de las JSM, informándose por las limitaciones recogidas en la disposición Final de los presentes Estatutos Regionales. Este Congreso deberá ser convocado de forma extraordinaria.

Artículo 28

La elección de la Mesa del Congreso, las Resoluciones, Dictámenes y acuerdos se decidirán mediante voto individual y público de los Delegados. En el debate de la Gestión de la Comisión Ejecutiva Regional, Comité Regional, Comisión Regional de Garantías, la Comisión Revisora de Cuentas, el/la Portavoz de la Delegación, expresará el resultado de la votación efectuada en el órgano competente de su Agrupación celebrado con motivo de la convocatoria del Congreso, sin perjuicio de que la votación es individual para los/as delegados/as del congreso.

La elección del Secretario General se hará tal y como dispone el artículo 43º de los presentes estatutos.

La elección de la CER, Mesa del Comité Regional, Miembros Natos al Comité Regional de JSM, Comisión Regional de Garantías, la Comisión Revisora de Cuentas y los/as representantes de JSM en el Comité Regional del PSM-PSOE, se realizará mediante votación individual y secreta de los/as Delegados/as previa presentación de las candidaturas a la Mesa del Congreso, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

Artículo 29

La elaboración de la ponencia marco para el Congreso, corresponderá a una comisión elegida a tal efecto por la Comisión Ejecutiva Regional.

Dentro del año que corresponda la celebración de Congreso Regional Ordinario, el Comité Regional, en su primera reunión, ratificará la Comisión elaboradora de la ponencia marco, si lo ¡solicitaran al menos un tercio de las Agrupaciones. Cualquier afiliado podrá elevar sus propuestas a dicha Comisión.

Artículo 30

Un mes antes de reunirse el Congreso, la Comisión Coordinadora de la ponencia marco habrá enviado a todas las Agrupaciones la ponencia. Las Agrupaciones deberán garantizar la distribución del documento a todos los militantes , que dispondrán de 15 días a partir de la recepción de la Ponencia por parte de la Agrupaciones para la discusión, elaboración y presentación de las enmiendas que estimen oportunas a la Comisión Redactora.

Las enmiendas elaboradas a la ponencia marco serán remitidas por las Agrupaciones.

Artículo 31

El Congreso Regional se reúne con carácter ordinario entre el segundo y cuarto año, convocado por el Comité Regional a petición de la Comisión Ejecutiva Regional con un mínimo de dos (2) meses de antelación. Y será extraordinario cuando lo convoque el Comité Regional, a petición de la mitad más una de las agrupaciones, siempre que representen más del cincuenta y uno por ciento (51%) de los afiliados, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Regional, o por solicitud expresa del Secretario General de JSM.

El órgano convocante determinará las fechas y lugar de celebración del Congreso Regional Ordinario por lo menos con dos (2) meses de antelación, no siendo necesario la ratificación por el Comité Regional.

Un mes antes de la celebración del Congreso, la Comisión Ejecutiva Regional enviará a todas las Agrupaciones la memoria de su gestión. Esta memoria contendrá una memoria de actividades del Comité Regional, elaborada por la Mesa del Comité Regional.

Artículo 32

Cuando las circunstancias aconsejen la convocatoria de un Congreso Regional Extraordinario, no será necesario atender los plazos establecidos en el artículo anterior. Dichas situaciones deberán ser entendidas como tales por el Comité Regional

El Congreso Regional extraordinario sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el Orden del Día por el cual fue convocado.

Artículo 33

El congreso no se declara constituido hasta que no estén acreditados la mitad más uno de los/as delegados/as, una vez finalizado el plazo inicial de las acreditaciones.

Capítulo II: Del Comité Regional

Artículo 34

El Comité Regional es el máximo órgano entre congresos, estando constituido por:

a) La Mesa del Comité Regional, con voz y voto, que estará conformada con al menos tres miembros sin exceder de seis.

b) La Comisión Ejecutiva Regional, sin voto en la valoración de su gestión.

bBIS) Los miembros de JSM en la Comisión Ejecutiva Federal.

c) La Comisión Regional de Garantías y revisora de cuentas, con voz pero sin voto.

d) Los/as Secretarios/as Generales de las Agrupaciones.7. e) A la hora de determinar el número de delegados/as al Comité Regional se seguirá la siguiente distribución: Dos tercios proporcional al cierre censal en la fecha de convocatoria del congreso y un tercio distribuido en número igual entre las Agrupaciones

g) 30 representantes del Congreso Regional de JSM.

La mesa del Comité Regional, a propuesta de su Presidente, de la CER o de la mitad de las federaciones, podrá invitar, sin derecho a voto, a aquellas personas o entidades cuya participación pueda ser de interés para los asuntos objeto de debate en el Comité.

Artículo 35

Cuando, por cualquier motivo, se produzcan vacantes en el Comité Regional, éstas serán cubiertas por la elección de nuevos representantes en la Asamblea Local, municipal o Comité Regional o por aquellos órganos donde se hubiera producido su elección.

Artículo 36

Es competencia del Comité Regional:

a) Definir la política de JSM entre congresos.

b) Examinar la gestión política y económica de la Comisión Ejecutiva Regional y la comisión de Garantías y la Comisión Revisora de Cuentas, aprobarla o rechazarla.

c) En caso de rechazar la gestión la mitad más uno de los miembros del Comité, podrán presentar una moción de censura a la CER, que se discutirá en esta misma sesión e inmediatamente después de la votación de gestión. Dicha moción de censura deberá ser constructiva. Si prosperara la moción de censura o decayera la de confianza, se convocará Congreso Regional Extraordinario, a los efectos del artículo 26 d)

d) Elaborar las líneas fundamentales de la política de juventud del PSM-PSOE y participar en el seguimiento de dichas políticas.

e) Elaborar su propio Reglamento de Funcionamiento, así como el Reglamento de procedimiento en materia de garantías estatutarias y todos aquellos que desarrollen los presentes Estatutos; así como adaptar todos los reglamentos en función de lo establecido por la Ponencia de Modelo de Organización aprobada en el Congreso.

f) Renovar al/a Presidente/a, los/as Vicepresidentes/as 1^{oa} y 2^{oa}, el/la vocal de palabras, el/la vocal de actas .

g) Cubrir las vacantes que se produzcan en la CER y de la Comisión de Garantías y la Comisión Revisora de Cuentas. Cuando la vacante afecte al Secretario General o a la mitad más uno de los miembros de la CER, el Comité Regional convocará Congreso Regional Extraordinario, con este único punto en el Orden del Día permaneciendo la Mesa del Comité Regional como Dirección Provisional hasta la celebración del Congreso.

h) Conocer las reestructuraciones de competencias de los miembros de la Comisión Ejecutiva Regional.

i) Ratificar las ampliaciones de la Comisión Ejecutiva Regional que se hubiera planteado.

j) Promover, conocer y aprobar, si procede, los convenios de colaboración de JSM con entidades progresistas y aprobar la participación de dichas entidades en los órganos Regionales. Igualmente establecer las normas y criterios básicos que deben seguir las Agrupaciones en la firma de convenios de colaboración en el estricto marco de su competencia territorial

k) Aprobar, si procede, el Programa de Trabajo y el Presupuesto Anual de JSM.

l) Aprobar el catálogo de personal.

m) Establecer en su seno cuantas Comisiones de Trabajo se estimen necesarias.

n) Aprobar el Reglamento de Congresos Regionales y las adecuaciones de los Estatutos a la legislación vigente.

ñ) Elegir a los y las representantes de la Organización en los Congresos Regionales del PSOE.

O) Dictaminar la solución de los conflictos que afecten a la Organización, si son recurridos, una vez haya dictaminado la CRG del ámbito correspondiente.

p) Aprobar el informe de la Comisión Revisora de Cuentas de JSM.

q) Aprobar o rechazar las cuestiones de confianza que se presenten contra la CER o un miembro de ésta, que deberán ser solicitadas por al menos un tercio del Comité, y sancionada para tener efectos por la mayoría absoluta de los integrantes del Comité Regional.

r) Atender otra competencia no específicamente atribuidas a otros órganos de la Organización.

s) Fomentar el debate en el seno de la organización sobre aspectos de interés para los y las jóvenes

t) Aprobar los reglamentos Regionales.

u) Cualquier otra atribuida en estos estatutos.

Artículo 37

El Comité Regional, una vez constituido, se estructurará en Mesa Permanente y Comisiones de Trabajo. El Reglamento de Funcionamiento del CR regulará las funciones y las formas de participación y elección en el seno del mismo.

Artículo 38

El Comité Regional se reúne, como mínimo, una vez al año en sesión ordinaria, en la cual la CER dará cuenta de su gestión y, con carácter extraordinario, cuando lo juzgue onveniente la Comisión Ejecutiva Regional o lo solicite al menos un tercio de los miembros del Comité Regional. El Reglamento definirá con claridad el sistema de convocatoria.

Artículo 39

Las funciones del/a Presidente/a del Comité Regional son:

a) Recibir las solicitudes y tramitar la convocatoria del Comité Regional.

b) Presidir el Comité Regional. Asimismo el Presidente o la persona en quien delegue, de la mesa permanente, presidirá las conferencias Regionales que realicen las JSM.

c) El resto de funciones definidas en el Reglamento del Comité Regional en colaboración con los demás miembros de la Mesa Permanente del Comité Regional.

d) Realizar, con el resto de los miembros de la Mesa Permanente, junto con el secretario de organización o la persona que se designe al efecto, las labores de acreditación de los delegados a dicho Comité.

Capítulo III: De la Comisión Ejecutiva Regional

Artículo 40

La Comisión Ejecutiva Regional es el órgano ejecutivo y de gestión de las JSM, y realiza en el ámbito de la Comunidad de Madrid la política definida por los órganos de dirección de JSM, el Congreso Regional y Comité Regional, adoptando para ello cuantas resoluciones considere necesarias, siempre de acuerdo con las normas directrices emanadas de aquéllos.

Artículo 41

a) La responsabilidad de la CER es colegiada, lo que no exime a sus miembros de la responsabilidad individual en el desempeño de sus funciones.

b) Se harán constar en el Acta de cada reunión los votos particulares que hubiere sobre las decisiones recaídas.

La Comisión Ejecutiva Regional se dotará de un Reglamento de funcionamiento interno que regulará la frecuencia de las reuniones y la fórmula de convocatoria estructura por áreas y coordinación de las mismas, siendo informado el Comité Regional.

Artículo 42

Las funciones de la CER serán:

a) Aplicar la política y las líneas de actuación de las Juventudes Socialistas de Madrid.

b) La organización, gestión y administración de la vida interna de las JSM, así como la gestión de los censos de la organización y la edición de los carnets del militante de cada federación.

c) La representación de la organización en el ámbito Regional.

d) Elaborar los convenios de colaboración con las entidades progresistas que estime pertinente, que habrán de ser ratificados por el Comité Regional.

e) La Secretaría de Organización deberá levantar acta de cada reunión de la Comisión Ejecutiva, actas que deberán ser aprobadas en la siguiente reunión de la CER y custodiadas convenientemente por dicha Secretaría de Organización, no siendo estas publicas.

f) Se reunirá con la periodicidad establecida en el Reglamento, convocada por el Secretario general.

g) Las reuniones de la Comisión Ejecutiva se restringen a la asistencia y presencia de sus miembros, salvo que la propia Comisión Ejecutiva acuerde la convocatoria de otras personas por razones de interés político u organizativo.

h) El/la Secretario/a General ostenta la representación pública de JSM y en especial ante el PSM-PSOE y ante los medios de comunicación. Podrá delegar dicha representación entre cualquiera de los miembros de la CER, siempre que sea compatible con las normas de funcionamiento del Partido

i) Mantener las relaciones con el resto de entidades juveniles de ámbito regional y con el Consejo de la Juventud.

j) Participar en todos los órganos de nivel inferior de JSM, con voz pero sin voto.

k) Todas aquellas otras que le sean asignadas por los presentes Estatutos

l) Dirigir la línea editorial de la prensa de JSM.

Artículo 43

El/a Secretaria/o General será elegido por las/os delegadas/os a través de votación individual y secreta entre las/os candidatas/os concurrentes. En caso de haber un/a única/o candidata/o que hubiera cumplimentado los trámites del procedimiento para la elección del/a Secretarias/o General, será proclamada/o directamente Secretaria/o General de JSM. Esta elección se regulara a través del Reglamento de procedimiento para la elección de la CER.

La Comisión Ejecutiva Regional es elegida directamente por mayoría simple de votos representados en el Congreso.

Todos los miembros de la CER deberán tener asignado un área de responsabilidad. Participará en las reuniones de la CER, con voz pero sin voto, el/a Presidente/a del Comité Regional; el/a Presidente/a de la Comisión Regional de Garantías y revisora de cuentas; el miembro de JSM en la CEF.

Sus funciones son:

a) Asistir a la Comisión Ejecutiva Regional

b) Todas aquellas que le sean delegadas en su conjunto o de forma individual a cada uno de sus miembros por parte de la CER, el Comité Regional o el Consejo Regional. Los miembros de la Comisión Ejecutiva Regional son miembros natos del Comité Regional con voz y voto, y del Congreso Regional, con voz pero sin voto. El/a secretario/a general no podrá ser elegido por más de dos veces

Capítulo V: De los contenciosos

Artículo 44

Los conflictos que pueden producirse en el seno de la Organización, se resolverán conforme a lo establecido en el reglamento de garantías estatutarias, a través de los órganos competentes que marcan los presentes Estatutos, que respetarán en todo caso los principios de inmediatez, imparcialidad y audiencia de las partes.

La Comisión Regional de Garantías y revisora de cuentas es el órgano de vigilancia, control y sanción, del que se dotan las JSM para solucionar los conflictos, controversias y problemas en materia de interpretación de Estatutos cuando existiera recurso contra dictámenes de la CER o de la persona en que está hubiera delegado.

Artículo 45

El Congreso Regional de JSM en cada sesión ordinaria elige una Comisión Regional de Garantías y Revisora de Cuentas, formada entre 3 y 6 miembros de distintas Agrupaciones, mediante la presentación de listas cerradas y bloqueadas. Los miembros de las distintas Comisiones de Garantías Estatutarias, llevarán afiliados más de dos años a JSM y no podrá desempeñar cargo orgánico alguno sea al nivel que sea dentro de las JSM. La Comisión Regional de Garantías y Revisora de Cuentas se proveerá de un reglamento de funcionamiento interno, que deba ser ratificado por el siguiente Comité Regional al de su aprobación.

Artículo 46

De las Funciones Jurisdiccionales.

La Secretaria De Organización conocerá en primera instancia de los conflictos que afecten a la Organización en el ámbito Local.

La Comisión Regional de Garantías y revisora de cuentas conocerá en segunda instancia de los conflictos que afecten a la Organización en el ámbito Local

La Secretaria de Organización es el órgano que, en primera instancia, tomará las medidas cautelares pertinentes, previa consulta a la Comisión Regional de Garantías. Estas medidas cautelares y las resoluciones referentes a conflictos tomadas por la Secretaria de Organización deberán ser conocidas por la Comisión Regional de Garantías y, si así lo estima oportuno, se podría revocar. En cualquier caso, son de aplicación inmediata hasta que no hubiera resolución contraria por parte de la Comisión Regional de Garantías.

La Comisión Regional de Garantías resuelve los expedientes instruidos con arreglo a las normas estatutarias y el reglamento de procedimiento establecido por el Comité Regional. Las decisiones adoptadas por la Comisión Regional de Garantías (CRG) se podrán recurrir por vía de reposición ante el mismo órgano, en caso de defecto de apreciación, y mediante posterior recurso de alzada ante el Comité Regional que decidirá por mayoría absoluta.

Artículo 47

Son competencias de la Comisión Regional de Garantías y revisora de cuentas:

- a) Garantizar los derechos individuales y colectivos reconocidos por los Estatutos de JSM a los afiliados mediante la resolución de los recursos establecidos reglamentariamente.
- b) Informar al Comité Regional de los litigios surgidos entre afiliados, afiliados y órganos de JSM.
- c) Emitir dictámenes no vinculantes a solicitud de los diversos órganos colegiados de JSM.

Artículo 48

El Comité Regional será el competente a la hora de aprobar los procedimientos aplicables en la resolución de conflictos.

En cualquier caso, el congreso deberá elegir una Comisión de Garantías Regional y revisora de cuentas. Estará formada por al menos 3 personas hasta un máximo de 6 y no podrán ocupar ningún otro cargo en la organización.

Las resoluciones de dichos órganos podrán ser recurridas ante los órganos Federales competentes cuando finalicen los recursos previstos en los Estatutos de JSM

Artículo 49

El Comité Regional aprobará en su primera sesión, a propuesta de la CER, un Reglamento Regional de la Comisión Regional de Garantías y revisora de cuentas.

Capítulo VI: De las cotizaciones

De la comisión regional de garantías y revisora de cuentas:

La Comisión regional de garantías y revisora de Cuentas es el órgano encargado de supervisar la contabilidad así como de fiscalizar que la actividad económica de la CER se ajuste a los presupuestos aprobados por el Comité Regional, presentando para ello los preceptivos informes para los Comités Regionales que se lleven a cabo, y que igualmente habrán de ser elaborados ante la celebración de un Congreso Regional.

El juicio sobre la gestión económica y política de los bienes y derechos de JSM corresponde al Congreso y, en su defecto, al Comité Regional. La naturaleza fidedigna de los informes y cifras que presente la Comisión Ejecutiva Regional queda garantizada por la Comisión regional de Garantías y Revisora de Cuentas, esta quedara integrada en la comisión regional de garantías pasando a nombrarse comisión regional de garantías y revisora de cuentas

Artículo 50

Todos/as los/as afiliados/as a JSM están obligados a abonar puntualmente las cotizaciones establecidas por los órganos competentes de JSE y en la forma establecida por el Reglamento Federal de Cuotas.

Capítulo VII: De los representantes en la Administración Pública

Artículo 51

Los/as representantes del PSOE que en la Administración Pública desempeñen tareas concretas en el ámbito juvenil, se coordinarán con Juventudes Socialistas para llevar la voz de la Organización en el ámbito de sus competencias territoriales.

Artículo 52

Los/as cargos públicos elegidos en las candidaturas del PSOE afiliados a JSM deberán defender las posiciones y propuestas formuladas por la Organización en el seno de los Grupos Socialistas manteniendo la disciplina de grupo salvaguardando los valores de la izquierda y evitando perjudicar las opciones políticas del PSOE.

Los/as cargos públicos del PSOE que sean militantes de JSM deberán estar a disposición de cualquier militante que desee consultar algún aspecto de su gestión.

Capítulo VIII: De la prensa de la Organización

Artículo 53

Las publicaciones de la Organización a cualquier nivel, mantendrán en sus editoriales y artículos de opinión los principios generales de la Organización y los acuerdos del Congreso, pudiendo publicarse trabajos con opiniones diferentes a la línea de los congresos, siempre que aparezcan firmados y se indique claramente que reflejan criterios particulares y no los de toda la Organización.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera : Los órganos Regionales velarán por el cumplimiento de los plazos de Convocatoria previstos para los congresos, comités o asambleas de los órganos regionales, Municipales y locales. De incumplirse dichos plazos, La Comisión Ejecutiva Regional, , procederá a convocar los mismos de oficio. Así mismo se deberá remitir a la Comisión Ejecutiva Regional las actas de las mismas en el plazo de 15 días después de la celebración de las Asambleas.

Segunda: Las comisiones ejecutivas de todos los ámbitos territoriales deberán al menos dos veces en su ejercicio plantear un Plan Interno de Dinamización incluyendo un análisis de fallos internos y sus posibles correcciones así como unos objetivos de organización interna a cumplir. Este plan deberá ser remitido a la Comisión Ejecutiva Regional. La CER deberá desarrollar el suyo propio y dar cuenta del mismo al Comité Regional dos veces al año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Se establece un período máximo de seis (6) meses para que las Agrupaciones locales y estructuras a lo determinado por los presentes Estatutos, si hubieran celebrado la Asamblea municipal o local durante el año anterior a la celebración del Congreso Regional, se verán obligados a realizar en el plazo de seis (6) meses una Asamblea de Organización en las que adecuar sus Reglamentos a los presentes Estatutos.

Segunda: En un plazo inferior a tres meses se constituirá un grupo de trabajo, compuesto por el Presidente del Comité Regional, tres miembros de la CER y el presidente de la CRG, que se encargará de adaptar a los presentes estatutos la normativa reguladora de la estructura y funcionamiento general de Juventudes Socialistas; Reglamento de las asambleas; Reglamento de los afiliados y afiliadas y Reglamento de los órganos Regionales de Control, que serán sometidos a aprobación del primer Comité Regional realizado después del Congreso Regional.

Tercera: Las Agrupaciones locales, municipales celebrarán sus Asambleas Locales entre el primer y cuarto año desde la elección de la Comisión Ejecutiva Regional. En cualquier caso, tras la elección de ésta en Congreso Ordinario, en un período máximo de seis meses, se producirá la renovación de todos los órganos de ámbitos territoriales inferiores. La comisión Ejecutiva Regional en su primera reunión marcará un calendario de Asambleas.

Ningún órgano de JSM permanecerá sin renovarse más de cuatro años, salvo en lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Cuarta : Los artículos 15 y 16 serán de aplicación mientras se mantenga el sistema actual de afiliación por parte de las JSE, una vez aplicado el sistema telemático de tramitación censal, la CER deberá presentar una propuesta de modificación en el siguiente Comité Regional para adecuar estos estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Quedan derogadas todas las anteriores normas estatutarias de organización, así como todos los reglamentos que se opongan a estos Estatutos. El Comité Regional aprobará, en la primera sesión posterior a este Congreso, la revisión que se estime oportuna de los reglamentos adaptados a los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: Juventudes Socialistas de Madrid no podrá ser disuelta mientras existan diez (10) Agrupaciones territoriales dispuestas a mantenerlas. En caso de disolución, los bienes de JSM pasarán a ser propiedad de JSE.

Segunda: La modificación de los presentes Estatutos requerirá el apoyo de, al menos, dos tercios de los miembros del Congreso Regional, tanto en la Comisión que se pudiera crear al efecto, como en el Plenario.

Tercera. De la sustitución de cargos.

Todos aquellos cargos elegidos por el Congreso que presenten su dimisión durante el mandato para el que fueron elegidos, deberán ser sustituidos a propuesta de la CER en el siguiente Comité Regional Ordinario. La CER podrá proponer y dicho Comité podrá aceptar no cubrir la vacante.